



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

RADICACIÓN No 151314089001-2022-00102-00

**SOLICITANTES/CONTRAYENTES: SIERVO ESTEBAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ Y
DAYANA CATALINA GARNICA OROSTEGUI**

**ASUNTO: AUTO ADMITE SOLICITUD DE MATRIMONIO Y SEÑALA FECHA PARA SU
CELEBRACIÓN**

ASUNTO A DECIDIR

Corresponde proveer sobre la solicitud de matrimonio civil que formalizaron los futuros contrayentes SIERVO ESTEBAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.030.661.959 de Bogotá D.C. y DAYANA CATALINA GARNICA OROSTEGUI, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.001.090.244 de Cagua – Cundinamarca, ambos domiciliados y residentes en Caldas –Boyacá, mayores de edad, quienes manifiestan que, por su libre y espontánea voluntad, sin apremio, desean unirse en matrimonio civil conforme lo establece la ley.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer de la solicitud, habida cuenta que en la misma se afirma que los novios tiene su domicilio y residencia en el municipio de Caldas (Boyacá) (art.131¹ del C.C y art. 17-3º C.G.P.), por tanto, procede a estudiarla a fin de verificar si se reúnen los requisitos legales a efectos de impartirle el trámite correspondiente.

El artículo 116 del C.C. hace referencia a la capacidad de los contrayentes, exigencia que en este asunto no merece ningún reparo, ya que de sus registros civiles de nacimiento se colige que son personas mayores de edad, pues al novio SIERVO ESTEBAN corresponde la partida signada con el serial No. 24169187 de la Notaría Segunda del Círculo de Facatativá – Cundinamarca, documento del que aflora que a la fecha tiene 26 años de edad; el registro civil de la novia corresponde al indicativo serial No. 29692322, de la Notaría Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá D.C., del mismo se infiere que en la actualidad ella tiene 22 años de edad; en cuanto a las causales de nulidad enlistadas en el artículo 140 del C.C., los contrayentes afirman que no existe impedimento alguno o motivo que invalide el matrimonio respecto de ninguno de ellos.

¹ Las expresiones “de la mujer” y “del varón” del art. 131 fueron declaradas inexequibles mediante sentencia C-112 de 2000, en el entendido de que, en virtud del principio de igualdad entre los sexos, es competente, cuyo domicilio fue escogido por los futuros cónyuges para celebrar el matrimonio.

De otra parte, a la solicitud se allego el registro civil de nacimiento del menor MARTIN ESTEBAN RAMIREZ GARNICA, identificado con el Registro Civil N° 1.052.340.059 de la Registraduría del Municipio de Caldas – Boyacá, hijo común de los contrayentes.

Así las cosas, se concluye que la solicitud se ajusta a derecho por lo que deberá admitirse, y al tenor de lo predicado en el art. 134 del C.C. se señalará fecha y hora para su celebración, ya que no hay lugar a recibir declaraciones de testigos frente a las cualidades requeridas en los contrayentes para unirse en matrimonio, y tampoco es necesario anunciar mediante edicto la solicitud, en razón a que los artículos 128, 129 y 130 del ordenamiento civil colombiano fueron derogados por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, sin perjuicio de que los contrayentes acudan al rito acompañados de dos testigos, habida cuenta que el artículo 135 *ibídem*, se encuentra vigente.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de matrimonio civil que formalizaron los futuros contrayentes SIERVO ESTEBAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.030.661.959 de Bogotá D.C. y DAYANA CATALINA GARNICA OROSTEGUI, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.001.090.244 de Cagua – Cundinamarca.

SEGUNDO: SEÑALAR el día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:30 p.m.) para llevar a cabo audiencia de celebración de matrimonio civil de los contrayentes SIERVO ESTEBAN RAMÍREZ RODRÍGUEZ y DAYANA CATALINA GARNICA OROSTEGUI, quienes podrán acudir acompañados de dos testigos, conforme lo dispone el artículo 135 del C.C. vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CALDAS- BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. 46 de fecha 12 de diciembre de 2022, publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeb3c5a000e0e85fb990a2db9c1d9c64589c59ae7bcc6d532f0a16e47dd0ce5**

Documento generado en 09/12/2022 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>